



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

1 de junio de 1982

Núm. 216-I 1

INFORME DE LA PONENCIA

Establecimiento a los 69 años de la edad de jubilación forzosa de los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL LAS CORTES GENERALES del informe emitido por la Ponencia, relativo al proyecto de ley por el que se establece a los sesenta y nueve años la edad de jubilación forzosa de los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de mayo de 1982.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A LA COMISION DE PRESUPUESTOS

La Ponencia encargada de redactar el informe sobre el proyecto de ley por el que se establece a los sesenta y nueve años la

edad de jubilación forzosa de los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, integrada por los Diputados don José Javier Rodríguez Alcalde, don Francisco de la Torre Prados y don Gervasio Martínez-Villaseñor García por el Grupo Parlamentario Centrista; don Antonio Rodríguez Rodríguez y don Francisco Ramos Fernández-Torrecilla por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso; doña Eulalia Vintró Castells por el Grupo Parlamentario Comunista; don Jesús María Elorriaga Zarandona por el Grupo Parlamentario Vasco; doña María Rubiés Garrófé por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana; don Manuel Díaz-Pinés Muñoz por el Grupo Parlamentario Coalición Democrática y doña Carmen Solano Carreras, del Grupo Parlamentario Mixto, ha estudiado con todo detenimiento dicho proyecto, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición transitoria primera, punto 2) del Reglamento, eleva a la Comisión el siguiente

INFORME

Se han presentado al proyecto de ley dos enmiendas a la totalidad con texto alternativo.

La primera, del Grupo Parlamentario Andalucista fue aceptada por los ponentes del Grupo Parlamentario Centrista en cuanto a la incorporación de una Disposición adicional segunda, en la forma que se propone en la citada enmienda.

La segunda, del Grupo Parlamentario Comunista, fue retirada por el ponente del Grupo en base al acuerdo a que se llegó en la Ponencia.

Al preámbulo se presentó la enmienda número 5 del señor Díaz-Pinés, del Grupo Parlamentario Coalición Democrática, que fue retirada sin perjuicio de que el preámbulo de la ley deba cambiarse en función de los acuerdos adoptados por la Ponencia.

Artículo 1.º

La enmienda número 1 de la señora Solano Carreras, del Grupo Parlamentario Mixto, fue aceptada por los ponentes asistentes, por lo que pasa a incorporarse como artículo 1.º del texto correspondiente al informe de la Ponencia.

Fueron retiradas las enmiendas números 6, del señor Díaz-Pinés; 15, del Grupo Parlamentario Comunista, y 22, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Artículo 2.º

Se han presentado las enmiendas números 7, del señor Díaz-Pinés; 11, del Grupo Parlamentario Andalucista; 16, del Grupo Parlamentario Comunista; 20, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña; 23, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, y 26, del Grupo Parlamentario Vasco.

Los ponentes del Grupo Parlamentario Centrista presentaron una transaccional a la enmienda número 23, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, que fue aceptada por unanimidad por los presentes y cuyo tenor es el siguiente:

“No obstante lo previsto en el artículo anterior, la jubilación se graduará en la forma siguiente:

- En el año 1982 se jubilarán los funcionarios que cumplan sesenta y nueve años.
- En el año 1983 se jubilarán los funcionarios que cumplan sesenta y ocho y sesenta y siete años.
- En el año 1984 se jubilarán los funcionarios que cumplan sesenta y seis y sesenta y cinco años”.

A consecuencia de la aceptación de la enmienda transaccional, retiraron sus enmiendas los Grupos Parlamentarios Comunista y Socialista del Congreso y el señor Díaz-Pinés.

Por acuerdo unánime de los ponentes se incorpora al informe de la Ponencia una Disposición adicional primera con la siguiente redacción:

“A los funcionarios que se jubilen en las anualidades y en la forma establecidas en el artículo 2.º, se les computará, a efectos pasivos, un nuevo trienio, siempre que lo hubieran perfeccionado caso de haber continuado en activo hasta la edad de setenta años”.

La enmienda número 2 de la señora Solano Carreras propone la creación de una nueva Disposición adicional, que fue retirada, en vista del acuerdo a que llegó la Ponencia sobre la nueva redacción del artículo 2.º

Igualmente se retiraron las enmiendas números 3 y 4, también de la señora Solano Carreras, y 8 del señor Díaz-Pinés.

La enmienda número 17, del Grupo Parlamentario Comunista, fue aceptada por todos los ponentes y se incorpora al informe de la Ponencia como Disposición adicional segunda, con la siguiente redacción:

“A los funcionarios afectados por la presente ley, les será aplicada, en su día, la nueva Ley de Seguridad Social de los Funcionarios, en los términos que en la misma se establezcan”.

Se retiró la enmienda número 24 presentada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

La enmienda número 13, del señor Díaz-Pinés, fue aceptada por los ponentes y pasa a incorporarse como Disposición adicional tercera en el informe de la Ponencia, con la redacción siguiente:

“El ámbito de aplicación de esta ley se extiende a los funcionarios del Cuerpo de Directores Escolares”.

A la Disposición final no se habían presentado enmiendas.

Los ponentes solicitaron se hiciera constar en este informe su agradecimiento, por la colaboración prestada en los trabajos realizados por la Ponencia, a los señores don José García Pérez y don Josep López de Lerma i López.

TEXTO QUE PROPONE LA PONENCIA

Artículo 1.º

La jubilación forzosa en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica se declarará de oficio al cumplir el funcionario los sesenta y cinco años de edad.

Artículo 2.º

No obstante lo previsto en el artículo anterior, la jubilación se graduará en la forma siguiente:

- En el año 1982 se jubilarán los funcionarios que cumplan sesenta y nueve años.
- En el año 1983 se jubilarán los funcionarios que cumplan sesenta y ocho y sesenta y siete años.
- En el año 1984 se jubilarán los funcionarios que cumplan sesenta y seis y sesenta y cinco años.

Disposición adicional primera

A los funcionarios que se jubilen en las anualidades y en la forma establecidas en el artículo 2.º, se les computará, a efectos pasivos, un nuevo trienio, siempre que lo hubieran perfeccionado caso de haber continuado en activo hasta la edad de setenta años.

Disposición adicional segunda

A los funcionarios afectados por la presente ley les será aplicada, en su día la nueva Ley de Seguridad Social de los Funcionarios, en los términos que en la misma se establezcan.

Disposición adicional tercera

El ámbito de aplicación de esta ley se extiende a los funcionarios del Cuerpo de Directores Escolares.

Disposición final

La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de mayo de 1982. — **Manuel Díaz-Pinés Muñoz, Francisco Ramos Fernández-Torcilla, Gervasio Martínez-Villaseñor García, María Rubiés Garrofé, Eulalia Vintró Castells, Jesús María Elorriaga Zarandona, José Javier Rodríguez Alcaide, Antonio Rodríguez Rodríguez, Francisco de la Torre Prados y Carmen Solano Carreras.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961